

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 011-14

QUE OTORGA AL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 6580 MHZ Y 6920 MHZ, EN LA OPERACIÓN DE UN (1) ENLACE MICROONDAS BIDIRECCIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por el **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, ante el **INDOTEL** para la operación de un (1) enlace microondas bidireccional.

Antecedentes.

1. El día 21 de noviembre de 2013, el **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)** presentó ante el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, su solicitud formal de asignación de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz para operar un (1) "*radioenlace bidireccional de datos*";
2. El **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, es una institución estatal creada con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente, en virtud de la Ley No.6 promulgada en fecha 9 de septiembre de 1965, siendo la máxima autoridad nacional en relación al control, regulación, construcción y creación de las políticas relativas al manejo de las fuentes fluviales en la República Dominicana;
3. Posteriormente, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000014-14 de fecha 15 de enero de 2014, determinó que dicha institución había depositado las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación para el conocimiento de la presente solicitud; que en tal virtud, dicho departamento recomendó la asignación de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz;
4. Asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000007-14 de fecha 15 de enero de 2014, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas a la expedición de licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; que en ese sentido, dicho departamento manifestó no tener ninguna objeción a la expedición de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz, a favor del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**;
5. En razón de lo anterior, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000018-14, de fecha 17 enero de 2014, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de licencias presentada por el **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, recomendando la expedición de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por la reglamentación aplicable;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS

TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos** (en lo adelante “**INDRHI**” o por su nombre completo), a los fines de que sean expedidas a su favor las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz, las cuales serán utilizadas en la operación de un (1) enlace microondas bidireccional; que dicha solicitud ha sido promovida ante este órgano regulador por la referida institución, mediante instancia de solicitud depositada en fecha 21 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*; que, sin embargo, el referido artículo establece algunas excepciones al cumplimiento del procedimiento del concurso público, dentro de las cuales se incluyen aquellas solicitudes presentadas por las instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...).”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Licencias, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Licencias establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, el artículo 40.1 del Reglamento de Licencias, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por instituciones del Estado; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de licencias promovida por el **INDRHI** y cuyo conocimiento ocupa la atención de este Consejo Directivo, ha sido presentada al **INDOTEL** por el Director Ejecutivo de dicha institución, el Ing. Olgo Hernández, en su condición de titular de la referida dependencia estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, No.6, promulgada en fecha 9 de septiembre de 1965;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento de Licencias, establece la información técnica que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento de Licencias, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el DOM54, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios FIJO, FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) y MOVIL el segmento comprendido entre los 5925 MHz y 6700 MHz dentro del cual se encuentra la frecuencia 6580 MHz; que de igual

modo, ha sido atribuido a los servicios FIJO, FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) y MOVIL el segmento de frecuencias comprendido entre los 6700 MHz y los 7075 MHz dentro del cual se encuentra la frecuencia 6920 MHz;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento de Licencias dispone lo siguiente: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”*

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000014-14 de fecha 15 de enero de 2014, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que dicha institución había cumplido con el depósito de las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación para el conocimiento de la presente solicitud; que en ese sentido dicho departamento recomienda la expedición de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz, a los fines de que el **INDRHI** pueda utilizar las mismas en la operación de un (1) enlace microondas bidireccional;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, mediante informe legal No. DA-I-000007-14 de fecha 15 de enero de 2014, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que procedía la expedición a favor del **INDRHI** de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz, toda vez que no existe ningún impedimento o condición legal que impida dicha expedición y que la misma fue solicitada a través del titular de esta dependencia estatal, el Ing. Olgo Fernández;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 17 de enero de 2014, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000018-14, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz a favor del **INDRHI** para ser utilizadas en la operación de un (1) enlace microondas bidireccional; lo anterior, en razón de que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para la expedición de las licencias que otorgan el derecho de uso de dichas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar al **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz, en la operación de un (1) enlace microondas bidireccional y cuyos parámetros de operación se describen en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia presentada por el **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)** y sus anexos, de fecha 21 de noviembre de 2013;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-0000014-14 de fecha 15 de enero de 2014, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000007-14 de fecha 15 de enero de 2014, suscrito por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000018-14 de fecha 17 de enero de 2014, suscrito por el Ing. Nelson Rodríguez, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante el cual se remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, las Licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz, a los fines de que dicha institución pueda utilizar las mismas en la operación del enlace microondas bidireccional, que se indican en el siguiente cuadro:

<u>No</u>	<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (MHz)</u>	<u>Ganancia (dB)</u>
1	Fuerte Resolue, San Cristóbal	18°25'07.21" N 70°12'21.38" O	Tx: 6580 Rx: 6920	1	FIJO	668	20	30	35
	INDHRI, Centro de los Héroes, Santo Domingo	18°27'0.66" N 69°55'35.85" O	Tx: 6920 Rx: 6580			19	30		35

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias descritas en el Ordinal "Primero" de esta decisión, no podrán ser utilizadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella;

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución al **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, para el uso de las frecuencias 6580 MHz y 6920 MHz, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales a ningún otro sistema de radiocomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y que contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de radiocomunicación.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución al **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página *Web* que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

Firmados:

Gedeón Santos
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson J. Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo